

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillén Román, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 19 y un párrafo al artículo 82 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Equidad Intergeneracional, Resiliencia Climática y Protección de Humedales Costeros.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Toda sociedad se define en buena medida por la forma en que administra aquella que habrá de heredar a las generaciones futuras, las grandes decisiones de estado no sólo se valoran por los efectos inmediatos, sino por la capacidad de que tienen de garantizar condiciones de bienestar, seguridad y desarrollo para quienes aún no han nacido.

Bajo esta premisa, la protección del medio ambiente constituye uno de los mayores desafíos jurídicos, sociales y éticos de nuestro tiempo, durante décadas el desarrollo humano se construyó bajo la idea de que los recursos naturales eran

prácticamente inagotables y que los ecosistemas podían soportar indefinidamente la presión derivada del crecimiento urbano, la expansión económica y la transformación territorial.

Hoy somos testigos de que los efectos cada vez más visibles del cambio climático de la pérdida acelerada de biodiversidad, deterioro del ecosistema estratégicos y del incremento de la intensidad de fenómenos hidrometeorológicos que afectan de manera directa la vida de millones de personas.

La crisis climática ya no constituye una preocupación exclusiva de especialistas o de organismos internacionales se ha convertido en una realidad que impacta la seguridad económica, la salud, el bienestar de nuestras comunidades, por ello la comunidad internacional ha reconocido que la protección al medio ambiente no sólo representa una obligación ecológica sino también una condición indispensable para la vigencia de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano constituye a un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos igualmente esenciales como la vida, la salud, la integridad personal y el acceso a condiciones dignas de existencia.

Asimismo, ha señalado que los efectos del deterioro ambiental no se limitan a las generaciones presentes sino que también comprometen el bienestar y las oportunidades de quienes habrán de habitar este planeta en el futuro, de esta visión surge el principio de equidad intergeneracional entendido como una obligación de garantizar que el aprovechamiento de los recursos naturales en el presente no comprometa el derecho de las futuras generaciones a disfrutar un entorno ecológicamente equilibrado.

En Guerrero, esta reflexión adquiere una dimensión particularmente

relevante, nuestro Estado ha experimentado de manera directa las consecuencias de los fenómenos climáticos cada vez más severos, los impactos ocasionados por los huracanes Otis y Jhon dejaron al descubierto no solamente la vulnerabilidad de nuestra infraestructura y nuestros centros de población sino también la importancia estratégica de los ecosistemas naturales como mecanismos de protección frente a este tipo de eventos.

Las afectaciones registradas en distintas regiones del Estado evidenciaron una realidad que durante años fue ignorada, los ecosistemas costeros cumplen funciones esenciales para la mitigación de estos riesgos y la protección de comunidades.

Los manglares y humedales costeros constituyen auténticas barreras naturales capaces de reducir la erosión, amortiguar inundaciones, absorber excedentes hídricos, disminuir el impacto de marejadas y contribuir a la

resiliencia de los territorios frente a fenómenos extremos, diversos estudios científicos han documentado que durante las últimas décadas, importantes superficies de manglar en el litoral guerrerense han sufrido procesos de degradación y reducción asociados al crecimiento urbano desordenado y a la presión sobre los recursos naturales. Esta pérdida no representa únicamente un problema ambiental, implica también un incremento de la vulnerabilidad territorial de nuestras comunidades y la disminución de la capacidad natural de adaptación frente a los efectos del cambio climático.

Frente a este escenario, las instituciones públicas tenemos la responsabilidad de actuar con visión de futuro, la legislación ambiental debe evolucionar para incorporar los principios y herramientas que permitan fortalecer la resiliencia climática de nuestro Estado y garantizar la conservación de aquellos ecosistemas que resultan estratégicos para el equilibrio ecológico y la seguridad ambiental.

Por ello, la iniciativa que hoy sometemos a la consideración de esta Soberanía propone incorporar expresamente en la ley número 878 del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Guerrero, el principio de equidad intergeneracional, reconociendo el deber del Estado de proteger, conservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales sin comprometer el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un medio ambiente sano.

De igual manera, se propone reconocer a los humedales costeros como ecosistemas prioritarios para la resiliencia climática, la mitigación de riesgos y el fortalecimiento del equilibrio ecológico, esta disposición permitirá fortalecer la orientación de las políticas públicas ambientales y consolidar una visión preventiva frente a los desafíos que impone el cambio climático, es importante señalar que esta propuesta respeta plenamente el sistema de competencias concurrente previsto en nuestra Constitución y en la legislación

general de manera ambiental, de materia ambiental.

No pretende invadir atribuciones reservadas a la Federación, su propósito es fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de principios y criterios que hoy forman parte de los estándares más avanzados del derecho ambiental contemporáneo.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados, la protección del ambiente es una obligación que nos corresponde asumir hoy, cada manglar conservado, cada humedal protegido y cada decisión pública orientada a la sustentabilidad representa una inversión en la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las próximas generaciones.

La historia juzgará a nuestra generación no solamente por las obras que construyó, sino también por los ecosistemas que decidió preservar.

Es cuanto compañeros y compañeras.

Gracias diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta iniciativa.
CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

La suscrita Diputada **ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 19 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN DE HUMEDALES COSTEROS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente se ha consolidado como uno de los mayores desafíos jurídicos, sociales y éticos del siglo XXI. Frente a los efectos cada vez más visibles del cambio climático, la degradación de ecosistemas y el incremento de fenómenos hidrometeorológicos extremos, los Estados tienen la obligación de fortalecer sus marcos normativos para garantizar condiciones de resiliencia ambiental, protección ecológica y desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido que la crisis climática no constituye únicamente un problema ambiental, sino una amenaza directa para los derechos humanos, la seguridad territorial, la estabilidad social y el equilibrio ecológico. El aumento del nivel del mar, la erosión costera, las inundaciones, las sequías y la intensificación de huracanes y tormentas tropicales han evidenciado la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a la prevención, mitigación y adaptación frente a los riesgos derivados del cambio climático.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano constituye un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos como la vida, la salud, la integridad personal, el acceso al agua y la alimentación. En su Opinión Consultiva OC-23/17, dicho tribunal regional estableció que los Estados tienen obligaciones reforzadas de prevención, protección y conservación ambiental frente a

actividades y fenómenos capaces de generar daños graves o irreversibles a los ecosistemas y a las personas.

Asimismo, la Corte Interamericana ha reconocido que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan no solamente a las generaciones actuales, sino también a las futuras, consolidando la relevancia jurídica del principio de equidad intergeneracional dentro de las políticas públicas ambientales. Dicho principio parte de la obligación estatal de garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y ecosistemas, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Este enfoque ha sido fortalecido también por diversos instrumentos internacionales, particularmente por la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el Acuerdo de París y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y

el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú, vigente en México desde el año 2021, representa uno de los instrumentos más importantes para la consolidación de la democracia ambiental en América Latina y el Caribe, reconociendo la obligación de los Estados de fortalecer mecanismos de protección ambiental, acceso a la información, participación pública y justicia ambiental frente a los riesgos derivados del deterioro ecológico y del cambio climático.

En el ámbito constitucional mexicano, la protección ambiental encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado el deber de garantizar el respeto y protección de dicho derecho bajo criterios de

sustentabilidad, prevención y preservación ecológica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido igualmente que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual y colectiva, y que el deterioro ambiental genera consecuencias directas sobre la calidad de vida, la salud y las condiciones de desarrollo de las personas. Bajo esta lógica, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de adoptar medidas orientadas a prevenir daños ambientales y proteger ecosistemas estratégicos bajo los principios de prevención, precaución y sustentabilidad.

La protección ambiental en México se desarrolla bajo un sistema de competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 4° y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente. Bajo este esquema, las entidades federativas cuentan con facultades para formular políticas ambientales locales, fortalecer instrumentos de ordenamiento ecológico territorial y desarrollar acciones orientadas a la protección de ecosistemas estratégicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En este contexto, los humedales costeros representan ecosistemas estratégicos de enorme relevancia ambiental y territorial. Estos ecosistemas cumplen funciones esenciales para la regulación hídrica, la conservación de biodiversidad, la captura de carbono, la protección del equilibrio ecológico y la mitigación de impactos derivados de fenómenos naturales extremos. Asimismo, funcionan como barreras naturales capaces de reducir procesos de erosión, inundación y afectaciones costeras provocadas por huracanes, tormentas y marejadas.

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, conocida como

Convención Ramsar, reconoce que los humedales constituyen ecosistemas fundamentales para la conservación de la diversidad biológica y el bienestar humano, debido a sus funciones ecológicas, hidrológicas y climáticas. México forma parte de dicha Convención desde 1986, asumiendo compromisos internacionales para promover la conservación y uso racional de humedales y ecosistemas asociados.

En el caso específico de Guerrero, la necesidad de fortalecer mecanismos de resiliencia climática y protección de ecosistemas costeros adquiere especial relevancia debido a la vulnerabilidad territorial del estado frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos. Los impactos generados por los huracanes Otis y John evidenciaron la importancia estratégica de los ecosistemas costeros para la mitigación de riesgos y la protección ambiental del litoral guerrerense.

De acuerdo con información oficial y diversos estudios científicos, el huracán Otis provocó daños sin

precedentes en infraestructura, vivienda, actividad económica y ecosistemas costeros del estado de Guerrero, particularmente en Acapulco. Las afectaciones ocasionadas por dicho fenómeno evidenciaron también la vulnerabilidad ambiental derivada de la pérdida progresiva de barreras naturales y ecosistemas protectores frente a fenómenos climáticos extremos.

Investigaciones recientes han documentado un deterioro progresivo de ecosistemas de manglar y humedales costeros en el puerto de Acapulco y otras zonas del litoral guerrerense. Diversos análisis ambientales señalan que áreas de manglar que alcanzaban aproximadamente 195 hectáreas durante la década de 1970 disminuyeron a cerca de 73 hectáreas para el año 2020, reflejando una pérdida considerable de cobertura ecológica asociada al crecimiento urbano desordenado, presión inmobiliaria y deterioro ambiental acumulado.

Esta reducción representa no solamente una afectación ecológica, sino también un incremento en la vulnerabilidad territorial frente a inundaciones, erosión costera y fenómenos hidrometeorológicos extremos. Distintas investigaciones desarrolladas posteriormente al impacto del huracán Otis concluyeron que la preservación y restauración de manglares y humedales costeros pudo haber contribuido significativamente a disminuir parte de las afectaciones ocasionadas por dicho fenómeno, debido a la capacidad natural de estos ecosistemas para amortiguar marejadas, absorber excedentes hídricos y reducir impactos sobre zonas urbanas y poblaciones costeras.

Asimismo, estudios ambientales han advertido que la pérdida progresiva de ecosistemas costeros en Guerrero podría continuar agravando escenarios de vulnerabilidad climática y riesgo ambiental en distintas regiones del estado, particularmente en municipios costeros donde el crecimiento urbano y la presión sobre

recursos naturales han incrementado de manera sostenida durante las últimas décadas.

Lo anterior evidencia que la protección de humedales costeros no constituye únicamente una medida de preservación ecológica, sino también una estrategia de resiliencia climática, mitigación de riesgos y protección territorial frente a escenarios climáticos cada vez más complejos.

Bajo esta visión, resulta indispensable que la legislación ambiental del Estado incorpore criterios contemporáneos de protección ecológica, prevención ambiental y adaptación climática, fortaleciendo el reconocimiento jurídico de ecosistemas estratégicos para el equilibrio ambiental y la reducción de riesgos asociados al cambio climático.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 19 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar expresamente el principio

de equidad intergeneracional como criterio rector de la política ambiental estatal.

La incorporación de dicho principio dentro del catálogo de principios ambientales de la Ley permitirá fortalecer la visión preventiva y sostenible de la política ambiental estatal, reconociendo la obligación del Estado de proteger los recursos naturales y ecosistemas sin comprometer el derecho de las futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La equidad intergeneracional constituye hoy uno de los principios fundamentales del derecho ambiental contemporáneo y representa una herramienta jurídica indispensable para orientar la toma de decisiones públicas frente a escenarios de deterioro ambiental y cambio climático. Su reconocimiento expreso dentro de la legislación estatal permitirá consolidar criterios de sustentabilidad y responsabilidad ecológica en la formulación de políticas públicas ambientales.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 82 de la misma Ley, con el propósito de reconocer a los humedales costeros como ecosistemas prioritarios para la resiliencia climática, la mitigación de riesgos y el fortalecimiento del equilibrio ecológico.

Dicha propuesta busca fortalecer el marco jurídico ambiental estatal mediante el reconocimiento de la importancia estratégica de los humedales costeros dentro de las acciones de preservación y protección ecológica desarrolladas por el Estado y los municipios, particularmente frente a los desafíos derivados del cambio climático y de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Es importante señalar que la presente iniciativa no pretende invadir atribuciones reservadas a la Federación en materia ambiental, ni regular competencias exclusivas relacionadas con vida silvestre, impacto ambiental federal o administración de zonas federales.

Por el contrario, la reforma se desarrolla dentro del ámbito de competencias concurrentes reconocido constitucionalmente, fortaleciendo instrumentos estatales de política ambiental y resiliencia ecológica en armonía con la legislación general y federal aplicable.

La protección de humedales costeros representa hoy una necesidad ambiental, territorial y social para el estado de Guerrero. Frente al avance del cambio climático y al incremento de riesgos asociados a fenómenos naturales extremos, resulta indispensable consolidar políticas públicas orientadas a la protección de ecosistemas estratégicos capaces de contribuir a la mitigación de riesgos, la preservación ambiental y la resiliencia comunitaria.

Las generaciones futuras tienen derecho a recibir un entorno ecológicamente equilibrado y condiciones ambientales adecuadas para su desarrollo y bienestar. En consecuencia, corresponde al Estado adoptar medidas normativas que permitan fortalecer mecanismos de

protección ambiental bajo criterios de sustentabilidad, prevención y responsabilidad intergeneracional.

La presente reforma representa un avance importante para fortalecer la legislación ambiental del Estado de Guerrero bajo una visión moderna de resiliencia climática, sostenibilidad y protección ecológica, contribuyendo a consolidar políticas públicas orientadas a la preservación de ecosistemas estratégicos y a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras. Para mayor precisión, se comparte un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

**LEY NÚMERO 878 DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE GUERRERO**

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 19.-	ARTÍCULO 19.-	ARTÍCULO 19.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como para la expedición de normas y demás instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:	Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como para la expedición de normas y demás instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a la XIII.- ... (sin modificación)	I. a la XIII.- ... (sin modificación)
---------------------------------------	---------------------------------------

<i>Sin correlativo.</i>	XIV.- La equidad intergeneracional, entendida como el deber del Estado de garantizar la protección, conservación y aprovechamiento
-------------------------	---

TEXTO VIGENTE

*TEXTO
PROPUESTO*

sustentable de los recursos naturales y ecosistemas, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 82.- ARTÍCULO 82.-

Las zonas del territorio estatal o municipal y aquellas sobre las que el Estado ejerce jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser

TEXTO VIGENTE

*TEXTO
PROPUESTO*

actividad del ser humano, o que humano, o que requieren ser requieren ser preservadas, preservadas, conservadas y conservadas y restauradas, restauradas, quedarán sujetas quedarán sujetas al régimen de al régimen de Áreas Naturales Áreas Naturales Protegidas, Protegidas, conforme a lo conforme a lo previsto en esta previsto en esta Ley y en los demás Ley y en los ordenamientos demás aplicables.

ordenamientos aplicables.

Los propietarios, Los propietarios, poseedores o poseedores o titulares de otros titulares de otros derechos sobre derechos sobre tierras, aguas y tierras, aguas y bosques bosques comprendidos comprendidos dentro de Áreas dentro de Áreas Naturales Naturales Protegidas Protegidas deberán sujetarse deberán sujetarse

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
a las modalidades de que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos o certificaciones por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás provisiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.	a las modalidades de que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos o certificaciones por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás provisiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.

<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, el Estado y los Municipios reconocerán a los humedales costeros como
-------------------------	---

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
	ecosistemas prioritarios para la resiliencia climática, la mitigación de riesgos y el fortalecimiento del equilibrio ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61, 65 fracción I, 66 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 23 fracción I, 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN DE HUMEDALES COSTEROS.

conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y ecosistemas, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como para la expedición de normas y demás instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a la XIII.- ...

XIV.- *La equidad intergeneracional, entendida como el deber del Estado de garantizar la protección,*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 82 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- Las zonas del territorio estatal o municipal y aquellas sobre las que el Estado ejerce jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas, conservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos o certificaciones por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.

Asimismo, el Estado y los Municipios reconocerán a los humedales costeros como ecosistemas prioritarios para la resiliencia climática, la mitigación de riesgos y el fortalecimiento del equilibrio ecológico.

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y política ambiental aplicables

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 21 de mayo de 2026

ATENTAMENTE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su